TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Causa Nro. 378-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 378-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA Nro. 378-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 10 de noviembre del 2022, a las 16h30.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 29 de octubre del 2022 a las 17h19, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-JPECX-2022-0005-O, firmado electrónicamente por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, presidente de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi; y, en calidad de anexos ciento sesenta (160) fojas. Una vez revisado, se constata que se remite un recurso subjetivo contencioso electoral, presentado por el señor Oswaldo Coronel Páez, quien dice ser representante legal de la Organización Política Creando Oportunidades CREO, Lista 21, contra la Resolución Nro. PLE-JPECX-2-20-10-2022, emitida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi (Fs. 1- 161).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 378-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de octubre del 2022, a las 16h50; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 162- 164).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez sustanciador, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**, lo siguiente:

PRIMERO.- Que el recurrente, señor Oswaldo Coronel Páez, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que en su escrito de interposición del recurso señala, que lo presenta como representante legal

de la Organización Política Creando Oportunidades CREO, Lista 21; por lo que, deberá adjuntar la documentación en original o copias certificadas que acredite su afirmación.

1.2 Señale los fundamentos del recurso interpuesto con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución recurrida, identificando de forma clara los preceptos legales vulnerados, y la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

1.3 El anuncio de pruebas para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación en copia simple no constituye prueba.

1.4 El recurrente deberá solicitar se le asigne casilla contencioso electoral.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador, de forma ordenada y cronológica lo siguiente: el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-JPECX-2-20-10-2022, emitida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi; deberán constar las Resoluciones Nros: PLE-CNE-2-20-10-2022; PLE-CNE-63-11-10-2022; y, PLE-CNE-34-28-10-2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación a la recurrente.

TERCERO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

CUARTO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

QUINTO.-En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

6.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señalada para el efecto: ocoronel@hotmail.com; y, creocotopaxi2022@gmail.com. Tómese en cuenta la designación como defensa técnica al abogado Nelson Sánchez con matrícula profesional Nro. 17-2006-411.

6.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.

SÉPTIMO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario General de este Organismo.

OCTAVO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico. - Quito, D.M., 10 de noviembre del 2022.

MsC. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
VGG